

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

Medellín, (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0026

En el proceso **ORDINARIO** laboral promovido por **MARIA TERESA VEGA TORRES** contra **PARISS**, teniendo en cuenta que el profesional en derecho Dr. Mateo Vargas Pérez presenta memorial en el correo electrónico del Despacho el día 05 de febrero del año 2021, se procederá a estudiar el cumplimiento de los requisitos exigidos por estados del 04 de febrero del corriente.

La parte actora indica que aporta el poder que incluye todas las pretensiones de la demanda y la indicación de la dirección de correo electrónico del apoderado, anexo que no se evidencia en el correo electrónico remitido toda vez que en el enlace para descargar los documentos se evidencia un mensaje en el que se lee *“Es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible”* por lo que no es posible para este Despacho constatar la presencia del poder en el link anexo, ni de los demás documentos exigidos por auto del 01 de febrero de 2021.

Frente al requisito de aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada al momento de presentación de la misma, el profesional en derecho aporta dos archivos donde se indica que el mensaje se entregó a notificaciones@fiduagraria.gov.co y que el mensaje fue recibido el 05 de febrero de 2021 por archivoisliquidado@issliquidado.com.co sin que se evidencie archivo alguno adjunto en el mensaje de datos, por lo que a juicio de este Despacho, no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada al momento de presentación de la misma.

En consecuencia, encuentra el despacho que al haber sido subsanados deficitariamente los requisitos exigidos, lo procedente es **RECHAZAR** la presente demanda y ordenar su archivo, previa cancelación del registro respectivo. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d14d69d3774d5bc2a34b09b29b33818e3b895f4d6e8e80250c419907a4c113

Documento generado en 16/06/2021 09:22:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>